Boleting

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público. - Negociado 1.º - Circular.-Habiéndose ausentado de la villa de Santa Margarita, sin permiso de sus padres, el muchacho de edad de 15 años llamado Matías hijo de Antonio y de Jui-na María Adrover, natural de Felanitx, enyas señas se espresan à continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas funcionarios dependientes de este Gobierno, adopten las medidas convenientes para averiguar si existe en sus respectivos distritos el individuo de que se trata, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion. Palma 30 de julio de 1862.—El marques de Ulagares.

and vertilin SENAS. in most of ogun

Estatura alta muy delgado, pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, nariz regular, color moreno, cara redonda, viste al estilo de su pueblo con camisa de lista con rayas azules y encarnadas, sombrero blanco, pantalon de lana de color rojo con rayas amarillas y zapatos blancos.

Núm. 2764.

Orden público. - Negociado 1.º - Circular. - Interesando al mejor servicio público conseguir la captura de Mateo Escales hijo de Jaime y de Antonia María Vidal natural y vecino de Santañy, casado, labrador y de edad de 37 años: recomiendo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil, comisario de vigilancia y demas funcionarios dependientes

de este Gobierno, practiquen las gestiones | Lo oportunas para la busca y detencion de dicho sugeto, poniéndolo con seguridad a mi disposicion, caso de ser habido. Palma 30 de julio de 1862.-El marques de Ula-

Núm. 2765.

Ayuntamientos. - Se halla vacante la Secretaria del Avantamiento de Estalleñs dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales. Se anuncia al público para que los aspirantes à aquel destino presenten dentro del término de un mes á contar desde esta fecha sus solicitudes al Ayuntamiento, el cual lo proveerá con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 19 de octubre de 1853. Palma 29 de julio de 1862.-El marques de Ulagares.

Núm. 2766.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

INSTRUCCION aprobada por Real orden de esta fecha, por la que se determinan las gratificaciones y derechos de asisten cia que la Administracion militar debe abonar à las tropas reunidas en campos de instruccion.

Artículo 1.º Los compamentos se formarán en virtud de Real órden.

Art. 2.º Las tropas que camparen y las acantonadas en pueblos inmediatos para concurrir á las maniobras, disfrutarán per punto general los haberes, gratificaciones, hospitalidades y raciones de pan y pienso que marcan las instrucciones y ordenes vigentes para el servicio ordinario, con cargo à los respectivos capítulos.

Art. 3.º Unas y otras gozarán ademas, desde el dia que entren en el campamento, las gratificaciones siguientes:

0:	Soldados y Cabos	-is of will	9.60	0,40 de real diarios.
	Sargentos segundos			0,60 id. id.
	Sargentos primeros	ores del im-	is.	1 » real diario.
	Oficiales subalternos	-dyle os syl	25,00	80 » reales mensuales
	Capitanes	Lugar & old	Dell.	120 » id. id.
	Comandantes y Tenientes Coroneles.	coneral dus	1966	160 » id. id.
	Coroneles	mis - 500 28	nozne	240 » id. id.
	Brigadieres Jeses de Brigada	Pes . in . a stee	Septemb	360 » id. id.
	Mariscales de Campo con mando de div	ision.	ends	500 » id. id.
	Tenientes y Capitanes generales	Trustel J	130	1000 » id. id.

Art. 4.º Los hospitales estarán asistidos en su parte alimenticia y sanitaria, del mismo modo que los permanentes, siendo de cuenta de la Administracion militar la conduccion de los enfermos desde el campamento al hospital de la plaza mas inme-

Art. 5.º Tienen derecho à suministro de leña para fogatas, los Oficiales y tropa que residan en los campamentos en la cantidad de cuatro arrobas diarias, ó cuarenta y seis kilógramos y nueve milésimos, por cada Compañía ó Escuadron, y de una y media arroba, 17,253 kilógramos para los Oficiales de estas fracciones de fuerza, para cada una de las Planas Mayores de Batallon ó Escuadron y para las de las medias Brigadas, Brigadas ó Divisiones.

Cuando la estacion ó la clase del combustible, exigiesen el aumento de los espresados señalamientos, el General jese de las fuerzas campadas, podrà determinarlo, sin perjuicio de solicitar la aprobacion del Gobierno; siendo tambien privativo de su autoridad el disminuir el tipo, y aun suprimir el suministro, si la estacion, el clima ú otras razones lo hiciesen escusables sin detrimento de la salud de las tropas.

Art. 6.º Tambien se suministrará á los Oficiales el aceite necesario para el alumbrado á razon de diez y siete céntimos de kilógramo por cada tienda marquesina, la cual estará ademas provista de un pequeño

Art. 7.º La clase de tropa recibirá el carbon ó leña para los ranchos en la misma forma y cantidad que en guarnicion.

Art. 8. Se le facilitaré igualmente una manta y once kilógramos de paja para el descanso, por una sola vez, y la cantidad de vinagre que segun la estacion y la

fatiga sea conveniente mezclar con el agua á todas ó parte de las tropas que constituyan las del campamento, y que juzgue necesaria el General que le mande, oido el dictámen de los Jefes del Cuerpo de Sanidad militar.

Art. 9.º Los Jeses y Oficiales de Administracion y Sanidad militar, los Capellanes de los Regimientos y los individuos pertenecientes al ramo jurídico militar, en conformidad al cargo efectivo que ejercen en su Cuerpo, disfrutarán en general y particularmente las mismas gratificaciones, pluses, suministros y ventajas concedidas à las clases militares á que estàn asimi-

Art. 10. El suministro estraordinario de cada uno de los artículos que debe proveer la Administracion militar, será sin cargo, pero guardando las prevenciones establecidas.

El importe de estos suministros estraordinarios, en los que se comprende la leña para las fogatas, la paja para las tiendas y el coste del trasporte de los efectos que han de conducirse al campamento se cargaràn al capítulo de gastos diversos hasta que el especial de campamentos figure en los presupuestos.

Art. 11. Los Comisarios de guerra, Inspectores de los ramos administrativos autorizarán los recibos del suministro que haya de hacerse á los cuerpos y demas clases del Ejército en todos conceptos; y los encargados de la Administración de los servicios llevarán dos cuentas, una del suministro ordinario y otra del estraerdina-

se espresará en los respectivos recibos. Art. 12. De este último gasto se dará cuenta al Gobierno para su aprobacion.

rio ó de campamentos, cuya clasificacion

Fiernes A de agosto de 1262

Art. 13. Cuando por circunstancias especiales se determinare en virtud de Real órden que se dé racion de pan á los Jefes y Oficiales y ademas la de etapa á estos y à las tropas campadas; desde el dia en que tenga lugar, cesarán las gratificaciones ó pluses señalados en el artículo tercero tanto á los unos como á las otras.

Art. 14. Los Cuerpos recibirán de la Administracion militar los efectos de campamento que el Capitan general de cada Distrito ó los Generales en Jefe de los Ejércitos determinen bajo el correspondiente resguardo que retirarán tan luego como se levante el campamento y hagan la entrega de ellos, no siendo responsables del material deteriorado por efecto del servicio ó de temporales, justificados estos motivos por medio de la correspondiente sumaria; pero serà cargo á dichos Cuerpos el importe de los efectos que perdieren ó estropearen por mal uso. Madrid 17 de julio de 1862.

Núm. 2767.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Circular.

La Direccion general de contribuciones con fecha 21 del actual, me dice lo si-guiente.

«La notable baja en los valores del impuesto hipotecario que se observa en algunas provincias, el haber llegado á conocimiento de esta Direccion general que existen en las mismas, personas que aun no han requisitado sus documentos ni satisfecho por ellos los derechos de hipotecas correspondientes, à pesar de las repetidas prórrogas que se han concedido para verificarlo con relevacion de multas y de las numerosas escitaciones que con la mayor publicidad se han hecho, invitando á los morosos al cumplimiento de las leyes que rigen en la materia y el deber en que la misma Direccion general se encuentra de proporcionar á las Administraciones los medios de que aquella baja desaparezca para poder exijir la responsabilidad à las que no desplegasen el celo que la importancia del servicio exige, son circunstancias todas que reclaman la adopcion de ciertas medidas tanto para que el impuesto no decrezca en sus valores, cuanto para que la continuada série de consideraciones que se han dispensado à los contribuventes morosos no se achaque à debilidad ó à falta de celo por parte de este centro directivo. En su consecuencia, el mismo ha acordado hacer à V. S. las prevenciones siguientes:
1. Cuidará V. S. por cuantos medios

1. Cuidará V. S. por cuantos medios estén en sus facultades de procurar se presenten al registro de hipotecas los documentos que carezcan de este requisito, invitando á los interesados en dichos documentos á que soliciten de S. M. el perdon de las multas en que se hallen incursos, y admitiéndoles, en el caso de que pidan dicha gracia, el pago de los derechos de hipotecas, sin exigirles la multa, salvo sin embargo el derecho de tercero.

2. El plazo que se concede por última vez para disfrutar de los beneficios de la prevencion anterior, concluirá irremisiblemente en 30 de agosto próximo, cuyo dia transcurrido no se admitirá reclamacion de ningun género cualquiera que sea la causa que se alegue.

3. Cuidará V. S. de espedir el dia 1.º de setiembre los correspondientes apremios contra los contribuyentes morosos,

advirtiendo á V. S. que siende el objeto de la Direccion, la cobranza de todos los descubiertos en el referido mes, espedirá V. S. durante el mismo los referidos apremios contra los interesados en documentos que devenguen derechos de hipotecas, no haciéndolo contra los que se hallan esceptuados del pago del impuesto, interin la Direccion no lo ordene así.

4. Dispondrà V. S. se forme y remita en los ocho primeros dias del mes de octubre una nota ajustada al adjunto modelo, la cual, asegurado que se encuentre V. S. de la exactitud, deberá hallarse en esta Superioridad el dia 10 del referido mes de octubre y

5. Inmediatamente que reciba V. S. esta circular, de que darà aviso á vuelta de correo cuidarà de insertarla en el Boletin oficial y de comunicarla á los Alcaldes, remitiendo à este centro directivo un ejemplar del Boletin que contenga dicha publicacion.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la precedente órden, se inserta en el Boletin ofi ial de esta provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes de la misma, se sirvan darla publicidad en sus respectivos pueblos con objeto de que llegue à conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia, espedido que les sea el apremio.

De haberlo recibido y publicado se servirá darme el oportuno aviso. Palma 29 de julio de 1862.—Diego A. Rovés.

Núm. 2768.

Surgentas seguados

ALCALDIA CONSTITUCIONAL, DE PALMA.

El dia 9 del actual à las doce de su mañana debe verificarse en las casas Consistoriales, la subasta del servicio de coches fúnebres en esta ciudad para la conduccion de cadáveres al cementerio, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 6.º de las condiciones publicadas al efecto en el Boletin oficial de esta provincia número 4629 correspondiente al dia 9 de julio que acaba de fenecer. Lo que se recuerda al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Palma 1.º de agosto de 1862.

Mariano de Quintana.

Núm. 2769.

INTENDENCIA MILITAR de las islas Baleares.

Direccion general de Administracion mi-

Debiendo procederse à contratar la adquisicion de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

litar.

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar bajo la presidencia del Jefe de ella, à la una del dia 19 de Agosto próximo venidero, con arreglo à lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregla-

das al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, encontrândose de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia los efectos que han de servir de tipo á los que se interesen en la subasta; y

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto contínuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, declarando aceptable la que resulte mas ventajosa.

Madrid 19 de julio de 1862. - El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la adquisicion de 160 bás-culas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico con destino al servicio de las factorías de provisiones, utensilios y hospitales, segun lo dispuesto por el Es-celentísimo Sr. Director general de Administracion militar en órden fecha 13 de Junio último.

1.º Es obligacion del contratista entregar las 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas en el paraje ó sitio de esta corte que se le designe.

2. Las 160 básculas seran de las conocidas con el nombre de romana-báscula portàtil, y sus condiciones las que á continuacion se espresan:

Primera. Cada báscula alcanzará el peso máximo de 950 kilógramos.

Segunda. Acompañoran á cada una, como parte integrante de ella, seis pesas de hierro ochavadas que contendran, tres el peso de dos kilógramos cada una; dos el de un kilógramo, y la restante de medio kilógramo, todas contrastadas y con la correspondiente marca.

Tercera. El pié y plato de carga serán de madera de pino, sana y bien curada y sin defecto alguno, con el espesor la tabla de 37 milímetros.

Cuarta. La báscula tendrà un metro y 14 centímetros de longitud por 63 de latitud; el plato de carga 97 centímetros de longitud por 68 de latitud, y el res-

paldo los mismos 68 centímetros de ancho y alto.

Quinta. Estará reforzada la báscula con escuadras de hierro hechas á martillo en sus ángulos, cuyas escuadras medirán 50 milímetros de ancho por dos de grueso.

Sesta. La tabla de carga estara guarnecida por la parte superior con una tira de hierro de las mismas dimensiones que recorra todos sus contornos, y por otras tres que colocadas al largo subirán en forma de escuadra hasta la mitad del respaldo.

Sétima. Ademas tendrá la báscula cuatro asas de hierro para su fácil trasporte de un punto á otro, y por el interior las correspondientes cocinitas ó estribos de las palancas, cuyos puntos de apoyo deberán ser de aquel metal, con los topes de acero fundido y bien templado.

Octava. La romana de la bàscula será de 85 centímetros de largo por 13 milímetros de grueso, y su ancho 90 milímetros por el eje, 40 al principio de la barra y 38 por el estremo opuesto.

Novena. Esta romana estará en razon de uno á 100 kilógramos; advirtiendo que todos los topes han de ser de acero y que la columna de apoyo y demas piezas de hierro ó bronce han de tener la solidez necesaria y estar bien construidas por lo que en la parte que no se espresa en este pliego podrán consultarlas los fabricantes ó licitadores que quieran en el modelo que estará de manifiesto en la Direccion general, y al cual han de ser es-

trictemente arrèglades les báscules que se entreguen.

3. Las 160 balanzas tendran el alcance màximo de 35 kilógramos, y serán asimismo iguales en forma y tamaño á la que está de muestra en la Direccion general, y que podrán examinar si gustan los que se propongan tomar parte en la subasta; con la sola diferencia de que los platillos serán el uno esférico y con las dimensiones de 30 centímetros de diàmetro por cinco de propiedad que marca el modelo, y el otro plano sin rebordes de ninguna clase, cuya medida será de 28 centímetros de largo por 22 de ancho, mirando al fiel su base mayor, y snjeto á la cruceta sobre que ha de descansar por dos pequeños tornillos al estremo de los brazos de derecha á izquierda, los cuales se han de estender hasta el borde del platillo. Estas balanzas se entregará sin pesas.

4. Las 70 romanas serán de la forma comun y ordinaria; alcanzarán cada una por la mayor hasta 250 kilógramos de peso; por lo ménos hasta 95, y la barra tendrá la figura romboidal recta con un metro y 27 centimetros de largo, 22 milímetros de ancho por cada cara en el nacimiento y 17 milímetros en su estremidad. Los cuchillos y los ojos de las chapas serán de acero, y cerrados los ojos de los pitones por donde están pasados los ganchos, conforme al modelo que se tiene de manifiesto.

5. Todos los gastos hasta quedar entregados los efectos á la Administracion militar son de cuenta del contratista, inclusos los derechos nacionales ó municipales que tuviese que pagar por ellos.

6.º El contratista está obligado á presentar los efectos en el plazo de 60 dias à contar desde el en que se le comunique la aprobacion del remate; y para que le sean admitidos habrà de preceder un reconocimiento por persona competente que nombrará la Junta de Jefes de Administración militar, ante quien ha de celebrarse el acto en unión de otra que podrà designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestion en su caso un tercero que se requerirá de la Autoridad local.

7. Para conocer mejor si las bàsculas y balanzas reunen las condiciones que se exigen por este pliego, las presentará el contratista sin pintar; pero es de su obligacion el hacerlo despues de reconocidas y declaradas admisibles, y con tal objeto se le otorga el plazo de 15 dias sobre los que determina la condicion 6.*

8. Es tambien de cuenta del contratista el embalar los efectos de modo que queden bien dispuestos para la remesa al punto de su destino, la cual toma à su cargo la Administracion militar, y hasta llegado aquel caso no se considera realizazada le entrega.

9. Las operaciones que el contratista tuviese que practicar desde el reconocimiento hasta la entrega de los efectos declarados de recibo habrán de ser inspeccionadas por un delegado de la Administracion militar.

10. Si en el acto del reconocimiento fuesen desechadas por defectuosas una ó mas básculas, balanzas ó romanas, será obligacion del contratista presentar otras en el término de 15 dies que reunan las condiciones estipuladas.

11. El precio límite que se fija para las proposiciones es el de 800 rs. por cada báscula, 220 rs. por cada balanza y 250 rs. por cada romana.

12. Dentro de estos límites se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora ántes de constituirse el tribunal de subasta, siempre que además se hallen estos redactados

en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas. Las que escendiesen del precio límite, las que no abracen la totalidad de los efectos que se trata de adquirir, las que no fueren acompañadas del documento de depósito que se espresará mas adelante, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devaeltas á sus autores.

13. La subasta tendrá lugar en esta corte en el sitio, dia y hora que se anunciará al público con 30 dias de anticipacion, y la presidirá el Escmo. Sr. Director general de Administracion militar ó el Jese en quien delegue sus sacultades principiando el acto por leer el anuncio de convocatoria, y continuando con la apertura de los pliegos; en la inteligencia de que los licitadores deberan esponer cualquier duda que se les ocurra ó pedir las esplicaciones que necesitan despues de leido el anuncio y antes de abrirse ningun pliego, pues una vez que lo haya sido el primero no habrá ya lugar á observaciones ni á esplicaciones que interrumpan el acto.

14. Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el espediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado sus proposiciones, y en caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

15. El remate se declarará à favor de la proposicion mas beneficiosa à los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contenderán sus autores entre si por el tiempo que acuerde el Tribunal; y en el caso de no entrar aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, este resolverà la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliese favorecida por ella.

16. Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta documento justificativo del depósito de 10.000 reales hecho en la Caja general como garantía

de la proposicion.

17. Ademas, y por vía de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuyo favor hubiese recaido el remate dentro del tercero dia de comunicársele la aprobacion superior documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general de rs. vn. 60,000 en metálico, ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

18. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligacion, adquirirá los efectos la Administracion militar por los medios que estime mas convenientes á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirà la sianza de que tratan las condiciones 16 y 17, sin perjuicio de repetir, si estas no suscientes, contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administración seran ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la via contenciosoadministrativa.

19. Para ejercer su accion la Administracion militar, haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederà sumariamente y por los tràmites de via de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del fisco.

20. La entrega de los efectos la justificará el contratista con certificado del Comisario de Guerra que se nombre para Inspeccionar el servicio, y en virtud de este documento le será satisfecho al precio estipulado por libramiento sobre la Tesorería Central ó sobre aquella principal de las provincias en que mejor le conviniese.

21. El pago de costas de la subasta, escritura etc. es de cuenta del contratista.

22. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

23. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezarà desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en el caso de desaprobacion.

Madrid 16 de julio de 1862.-Manuel de Moradillo and sabibade sal rog labor

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado de las condiciones establecidas para contratar 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número de la Geceta del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete à cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio por el precio de rs. cada báscula.... reales cada balanza y rs. cada romana.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2770.

COMANDANCIA MILITAR DE MA-RINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. Capitan general interino de este Departamento de Marina de Cartagena etc. etc.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto el remate por convenio de los panos, géneros de seda y de seda y lana que se consideran necesarios en el arsenal de este Departamento durante el presente año, ha acordado la Junta económica del mismo en cumplimiento de lo que se dispone en la Real órden de 12 de mayo último, sacar nuevamente á remate este servicio bajo el pliego de condiciones, notas tas de precios y modelo de proposicion que se hallan de manifiesto en la escribanía principal á cargo del infrascrito, señalándose para dicho acto la mañana del dia 22 de agosto próximo y hora de las doce de su mañana ante dicha corporacion que al efecto estará reunida en el edificio de esta Capitanía general de Marina á donde podran concurrir los licitadores que quieran

hacer proposicion. Cartagena 22 de julio de 1862. -- Por mandado de S. E. -- José María de Tapia. - José Montojo. - Es copir-Ciríaco Múller.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y la Audiencia de Valladolid con motivo del interdicto de recobrar propuesto por varios vecinos de Quintana del Puente à consecuencia de haber entrado algunos ganados á pastar en las eras de dicho pueblo, de los cuales resulta:

Que en el mes de mayo de 1860 don Manuel Escribano, Pedro Sanchez y Santos Cancho adquirieror, en subasta varias eras procedentes de los propios del espre-

sado pueblo:

Que el cuerpo municipal, asociado de los mayores contribuyentes, en sesion del dia 17 de abril de 1861 acordó que el número total de reses lanares que habria desde 1.º de julio en adelante seria el de 600, por ser las únicas que se podrian mantener en el término jurisdiccional de la villa, incluso el monte:

Que en virtud de esto, el Alcalde dispuso que se levantaran los cotos en los dias 3 y 5 de junio, y entraran los ganados en determinados pagos, lo cual tuvo lugar:

Que en 6 de junio Escribano, Sanchez Cancho cudieron al Juzgado de primera instancia presentando demanda de interdicto contra otros convecinos suyos porque las caballerías de estos habian entrado á pastar en las eras de los reclamantes:

Que admitida por el Juez la precitada demanda, y habiendo seguido la sustanciacion señalada para las de su clase, recayó sentencia, fecha 4 de julio último, declarando haber lugar á la restitucion de posesion de las eras sin la servdumbre de pastos que habia sido impuesta arbitraria-

Que habiendo apelado de esta providencia los que habian sido demandados, se remitieron los autos en consulta á la Audiencia de Valladolid, y en este estado, el Gobernador de Palencia, á instancia del Alcalde de Quintana del Puente requirió al Tribunal para que se inhibiese del conocimiento del asunto, de lo que surgió el incidente de competencia:

Que seguido este por todos sus tràmites, tanto el Juez como el Gobernador han insistido en conceptuar que es de sus respectivas atribuciones entender en el hecho à que se resiere, lo cual sunda el Gobernador:

1.º En que la introduccion de los ganados procede de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus

2.º En que contra este no pueden admitirse interdictos, segun lo prevenido en la Real órden de 8 de mayo de 1839.

3.º En que tratándose de una incidencia de la venta de la finca, la Administracion es quien debe conocer de ello.

4.º En que la posesion de pastos por parte de una comunidad de vecinos no puede ménos de reputarse cuestion administrativa.

Y el Tribunal ordinario por su parte se apoya:

1.º En que del acta de la sesion en que el Avuntamiento tomó el acuerdo que se cita aparece que se habian escluido las eras, sobre cuvo estremo se dice, sin embargo haber pendiente causa criminal por supuesta falsificación.

2.º Porque en el souerdo del Ayun-

tamiento solo se hablaba de reses lanares, y las que habian sido causa del interdicto eran ganados de labor, que habian entrado á pastar antes del plazo señalado para

3.° Porque aun cuando las eras hubiesen sido comprendidas en el acuerdo, siendo como son de particulares, el conocimiento del asunto no corresponde á la Administracion, sino à los Tribunales ordi-

Vista la Real orden de 25 de enero 1849, que declara contencioso-administrativo todo lo relativo á validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enejenada y declaracion de la persona à quien se vendia y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de mayo de 1853 para llevar á efecto la ley de 1.º del propio mes y año, segun el cual la Junta superior de Ventas ha de entender en todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas:

Visto el art. 173 de la misma instruccion, que previene que no se admitirà por los Jueces de primera instancia ni por otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de 8 de enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que les autoriza para arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no hava un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el parrafo último del mismo artículo, por el que los Jefes políticos (hoy Gobernadores) puedan suspender, y de todos modos á quienes toca conocer, de las reclamaciones que se susciten contra les acuerdos de los Ayuntamientos cuando versen sobre asuntos de su competencia:

Visto el parrafo cuarto del art. 74 de la misma ley que dice que corresponde al Alcalde, bajo la vigilancia de la Administracion superior, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones de los Ayuntamientos cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios:

Considerando:

1.º Que si se trata de averiguar si las eras en cuestion fueron ó no vendidas con la servidumbre de pastos ó libres de esta carga, la cuestion cae dentro de las prescripciones de la Real orden de 25 de enero de 1845 y artículos 96 y 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 que àntes se citaron.

2.º Que si se trata de examinar el acuerdo del Ayuntamiento para ver si le dictó dentro de sus atribuciones, debe procederse en los términos señalados en el parralo último del art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845 que tambien se ha citado.

3.º Que si solo se intenta examinar la conducta del Alcalde por lo que se refiere à la manera cou que dió cumplimiento á un acuerdo de la corporacion municipal, esto debe hacerse en los términos y por los tramites señalados en el art. 74 de la misma ley de 8 de enero de 1845.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos sesenta y dos .== Está rubricado de la Real mano. == El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 24 de julio.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., número 1.731, en que recomienda á los Capitanes y Pilotos subalternos de los buques guardacostas desarmados recientemente en ese departemento; y S. M., apreciando los buenos servicios prestados en la Armada por dichos individuos, y deseando favorecerlos en cuanto lo permitan los preceptos reglan e tarios, ha tenido á bien resolver que los segundos Pilotos que se encuentren en el referido caso prefieran á cualesquiera otros para cubrir las primeras vacantes que ocurran en buques de guerra correspondientes á su clase, y que los terceros disfruten igual preferencia para ocupar las plazas de subalternos que ocurran en los faluchos guarda-costas que subsisten armados, sin perjuicio de que S. M. atienda las solicitudes de los de una y otra clase graduades de Oficiales que pretendan ser asignados á la escala de reserva para el servicio de tercios navales si reunen los demas requisitos prevenidos en Real órden de 6 de diciembre de 1860.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su noticia, circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 4862.-O'Donnell.-Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cadiz. (Gaceta del 19 de julio.)

INDICE del Boletin oficial Balear correspondiente al mes de julio de 1862.

GODIERNO DE LA PROVINCI	A. ara
Orden público: Circular para la cap- tura de un desertor del ejército en Ceuta.	4626
Idem de un provincial de Valen-	id.
Seccion de Hacienda: Sobre gaias de referencia.	4627
Ayuntamientos: Rectificacion de la estadística del vecindario para	onsing A
elecciones municipales. Sobre carruages para la seguridad	id.
de pasageros y transcuntes Seccion de Estadística: Anuncio pa-	4628
ra el grabado y estampación del mapa dasográfico de Oviedo.	id.
Presupuestos municipales: Sobre la formacion de los de 1863.	id.
Abono á los Ayuntamientos de la adquisicion de la Guia alfabéti-	ומ בפרט
ca para uso del papel sellado por Caballero.	1629
Beneficencia: Sobre adjudicacion de premios à la virtud.	id.
Próroga para la redencion de cen- sos de bienes del Estado.	id.
Sanidad: Fijacion de plazos para	dicto
los beneficios que concede dicha ley en sus artículos 74 y 76.	id.
Epidemia de angina nueva. Amortizacion de algunas acciones	, chelia .
del Teatro. Anuncio para la venta de una ca-	id.
sa por deuda á los fondos con- signados.	id.
Policía sanitaria: Recuerdo por infracciones del bando sobre	Land
orden público: Rehabilitacion en	4630
sus empleos de algunos milita- res.	id.
Estadística: Anuncio para el gra- bado y estampacion del mapa	ubell .
de Búrgos. Requisitoria para la captura de	id.
Mateo Juan.	id.

Estadística: Anuncio para el gra-

de Santander.	4631	Gala Re
de calculadores.	id.	
Indeterminado: Recuerdo sobre pe- sas y medidas.	id.	AD Sobre
Establecimientos penales: Anuncio	NEW	re
para el suministro de víveres y utensilio para enfermería de va-		Anun
rios presidios. Estadística: Anuncio para el gra-	4632	Idem
bado y estampación del mapa	11.00	Idem
de Santander. Seccion de Fomento: Anuncio para	id.	Vaca
la subasta de la carretera de	V : DIT	Avis
San Antonio en Ibiza	secuer	Esta
nistros de víveres para enferme- ría de varios presidios.	4633	Ila
Seccion de Fomento: Prevenciones	ensule	Sello
para que se atienda particular- mente à la conservacion y re-	all ent	till Ca
paracion de caminos vecinales.	id.	- 37
Telégrafos: Aviso para que se per- mita el estudio de un ramal de		Avis
Inca á Sóller.	id.	el
Beneficencia: Próroga para acordar premios á la virtud.	4634	to a
Presupuestos: Sobrere cargos cuan- do no hayan sido utilizades por		Don
los Ayuntamientos	id.	C
Sanidad: Recuerdo referente á da- tos estadísticos, sobre viruela.	id.	fı
Seccion de Hacienda: Declaracion à	p oxaq	
favor de Doña María Ferrer y su hijo D. Juan Vidal de la ren-		El e
ta líquida indemnizable por diez-	id.	E
mos. Beneficencia: Ampliacion de térmi-	o cosib	1 P
no para conceder premios á la virtud.	4635	El
Administracion: Aviso para el		El
buen orden en la Depositaria è intervencion de libros de los	demand	El
Ayuntamientos. Relacion de algunos premios con-	4636	-01
cedidos para la virtud.	4637	- 21
Policía Sanitaria: Sobre venta de medicamentos.	id.	La
Correos: Sobre certificacion de	Suffi-	000
pliegos. Precio medio de algunos artículos	de la	1 98
de consumo. Sobre proyectos de líneas de fer-	id.	1
ro-carriles en esta isla	4638	Av
Idem aclaracion sobre dicho asun- to respecto al modo con que han	ndriff is	Au
de contribuir los Ayuntamien-	nocimie el jacido	
Suministros: Precio acordado para	10.	No
su abono. Seccion de Fomento: Vacante de	id.	
algunas cátedras.	id.	1
Idem sobre aprovechamiento de en- cinas del monte de Buñola.	id.	La
CAPITANÍA GENERAL.	isdos pr	00
amiento dentro dei circulo de sus	inny A l	Id
Sobre fonds de redencion y engan- che para los Guardias civiles.	4626	5
Organizacion y planta del Gobier- no militar en Santo Domingo.	e esatim	A
Sobre inutilizados en la guerra de	1.86	7
Africa. Sobre escribientes paisanos en la	. 463:	do
dependencias militares.	. id.	Id
Sobre donativos en favor de lo inutilizados en la guerra de	en elsa	1
Africa. Gala: Con motivo de la traslacion	. 463	3 10
de S. M. al Santuario de Ato-	sabaa a	8 0
cha con motivo del feliz natali- cio de la infanta Doña María de	e to se	S
la Paz.	. 463	4
Decision por el Consejo de Estad de un caso de quintas sobre re	- 10 0710	d ox
conocimiento por facultativos	. 463	5 S
Relacion de algunos repartos á inu		

		-
G	tilizados en la guerra de Africa. id. Gala con motivo de los dias de la Reina madre. 4636	Se rec par Gia Real
	ADMINISTRACION DE HACIENDA.	tar
5	Sobre variacion de sellos de Cor-	Ley p
	reos. 4628	Puest
2	Anuncio para la venta de dos fa- luchos. id.	fur
1	Lem de algunos cajones de pino	Dia do
9	en Manacor id. Idem idem 4632	de
	Vacante de un estanco en Vallde-	
1	mosa	-init
	Aviso para el pago de contribuciones. 4637	El de
1	Estancos: Vacante de uno en Vi-	Idem
1	Sellos de correos, su renovacion. id.	Idem
1	Anuncio para la venta de algunos . 4638	tr
1	cajones	Idem
1	ADUANA DE PALMA.	El d
-	Aviso para la venta de algunos	ne
1	efectos 4633	El d
1	SUBGOBIERNO DE MENORCA.	Et d
1	Donativo á algunos vecinos de Mer-	El a
1	cadal por las pérdidas que su-	d
1	frieron. 4637	Iden
1	AYUNTAMIENTOS.	Iden
1	El de Santañy anuncia la venta de	El
1	bienes de Miguel Pons 4626	El
	El de la Puebla anuncia la com- probacion de fincas	SAD
	El de Palma anuncia la empresa	670
-	para coches fúnebres 4629 El de este partido anuncia la venta	Avi
1	de una finca en Establiments 3631	Bh
	El de Alcudia anuncia el gasto de los trabajos estadísticos. 4636	1
	cargorae de la ejecucion del capresa lo ser-	A
1	INTENDENCIA MILITAR.	00
1	La de estas islas publica un anun-	An
	cio para adquirir utensilios pa- ra varios distritos	Ou
	ADMINISTRACION ECONÓMICA	0.25
	de la Diócesis de Mallorca.	1
3	Anisa la recepcion de la Biografía	1-0
5	eclesiástica 4628	Se Ide
	COLEGIO DE NOTARIOS.	1000
	Nombramiento de Junta Directiva. 4626	, -
		1 738
	JUNTA DE LIQUIDACION.	1 29
	La del personal de guerra de Va-	pu
	lencia avisa á algunos interesa- dos. 462	7 30
	Idem idem. 1463	1 0
10	COMANDANCIA DE MARINA.	ol ol
6	Anuncio para adquirir cantería 462	0
1	Idem para otros efectos. 403	0
2	Idem participando la delunción del	co
	marinero Miguel hijo de sus pa- dres en la Habana. id.	G
50	Idem para adquirir algunos efec-	4 pc
33	Idem idem. 463	6
	TRIRUNAL DE GUERRA.	es
	Se anuncia la herencia vacante de	
eli	Bartolomé Cañellas y Martin 462	6 -
34	AUDIENCIA DE MALLORCA.	e sa
	ector estara raunda en el eldiem de esta l	19. 60
35	Sobre causas y pleitos pendientes en Tetuan. 462	6 -
	A CONTRACTOR OF THE STREET	

Se recomienda el cuadro sinóptico
para uso del papel sellado por
Giardoni. 4628
Real orden sobre distritos de No-
tarios.
Ley para poder contraer matrimo
nio. id.
Dunte que deben concer en les
Puesto que deben ocupar en las
funciones públicas los Registra-
dores de la Propiedad 4632
Dia en que la ley hipotecaria ha
de empezar á regir. 4638
13. La subasta tendra lugar en esta
-none de dop JUZGADOS, dis la na otros
ciara al públice con 30 dias do antici-
El de este partido emplaza a Pedro
Juan y Antonio Masot. 4626
Idem anuncia la subasta para una
finca en Algaida.
Idem una tercería en los autos con-
tra Francisco Frontera. 4628
Idem la herencia vacante de Anto-
nio Serra y Bernat. 4630
El de Manacor cita á Nicolas Ca-
net v Ramis, bealan commune la id.ol
El de Palma anuncia la subasta de
una finca. 4632
Et de Mahon cita a Miguel Ba-
tione on salmanagem and 2. 4639
El de este partido anuncia la venta
de una casa.
Idem idem de una finca en Santa
María. 62 de
María
El de Mahon empleza à Miguel
Batione.
El de Inca anuncia la vacante de
una plaza de procurador 4638
una piaza de procurador 4008
TRIPLINAL OF COMPRICIO
TRIBUNAL DE COMERCIO.
obstaculo para aceptario en todas sus con-
Aviso para el nombramiento de un
síndico en la quiebra de D. Mi-
guel Oliver. 4634
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
y derechos del Estado.
1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Anuncio para el arriendo del ex-
convento de San Francisco 4629
Otro para el pago de pensiones de
Otro para el pago de pensiones de censos. id.
censos.
VENTA DE BIENES NACIONALES.
-oung is the pales and all the state of the
Se anuncia la de algunas fincas 4634
THE HOUSE IS US OF THE USE OF THE CO POUT
Idem idem 4635
Idem idem. 4635
Idem idem. 4635
Idem idem 4635 GUIA FABRIL É INDUSTRIAL
Idem idem. 4635 GUIA FABRIL É INDUSTRIAL
GUIA FABRIL É INDUSTRIAL DE ESPAÑA,
Idem idem. 4635 GUIA FABRIL É INDUSTRIAL

Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED. AÑO DE 1862.

medidade à diferida del 3 por 400.

Esta obra que ha sido áltimamente reomendada à los Ayuntamientos, por el obierno de S. M., abonandoles el imorte en el presupuesto municipal, á los ue voluntariamente quieran poveerse de lla. Se halla de venta en la librería de sta imprenta. descend the art lis room by said

distribution control to demand hierarchies up sh offeren PALMA. seemon of at du

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.